



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

Resolución Directoral N° 2562-2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 18 AGO. 2023

VISTO, el Memorandum N° 1245-2023/GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00651-2022-0-2201-JR-LA-01; a favor de Eleazar TENAZOA ARMAS con DNI N° 01081468, y demás documentos adjuntos, con un total de (32) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00651-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 03 de fecha 21 de diciembre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por; Eleazar TENAZOA ARMAS; contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la resolución N° 05 de fecha 15 de marzo del 2023, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba; que resuelve: CONFIRMAR la resolución N° 03 de fecha 21/12/2022, en los extremos en la cual se declaró FUNDADA la demandada interpuesta por el demandante, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y en consecuencia ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo, el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o integra por el periodo comprendido desde (1) el 24 de marzo de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997; (2) del 23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998; (3) el 16 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999; (4) del 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000; (5) del 10 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001; (6) del 15 de mayo de 2002 hasta el 20 de junio de 2002; (7) del 21 de junio de 2002 hasta el 19 de agosto de 2002; (8) del 20 de agosto de 2002 hasta el 18 de setiembre de 2002; (9) el 19 de setiembre de 2002 hasta el 18 de octubre de 2002; (10) del 18 de octubre de 2002 hasta el 17 de noviembre de 2002; de la remuneración total permanente, más el pago de los intereses legales, a favor del demandante Eleazar TENAZOA ARMAS, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1479-2023-GRSM/DRE de fecha 09 de junio del 2023, que resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su Artículo SEGUNDO AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad



Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 05, a favor de **Eleazar TENAZOA ARMAS**.

Que, con el Informe N° **0151-2023-OAJE/UGEL-PICOTA** de fecha 18 de julio-del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00651-2022-0-2201-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.



Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongán; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 del expediente judicial N° **00651-2022-0-2201-JR-LA-01** y la resolución N° 05 de fecha 15 de marzo del 2023, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba; para dar cumplimiento a lo señalado por el Organismo Jurisdiccional, la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y 32/100 soles (S/. 14,150.32)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;



Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**



De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.**

Que en vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, la cual es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; por lo que se emite la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o integra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00651-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por la Corte Superior de Justicia de San Martín; y la resolución N° 07 de fecha 21 de abril del 2023, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, a favor de:



Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 1479-2023	Nº 00651-2022-0-2201-JR-LA-01	TENAZOA ARMAS, Eleazar Actual Profesor de Aula en la I.E. Nº 0308, Nueva Esperanza, Tingo de Ponaza, Picota, San Martín, I-30.	24.03.97 al 31.12.97 23.03.98 al 31.12.98 16.03.99 al 31.12.99 01.03.00 al 31.12.00 10.04.01 al 31.12.01 15.05.02 al 17.11.02	14,150.32

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00651-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 07 de fecha 21 de abril del 2023, del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLESE;



Dr. Milton Avidon Flores

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora Nº 301 Bajo Mayo

MAF/DPS III
CRCG/JOO
AMJG/RCJ
T - 04/08/2023

